

Bogotá E.C. 007297

Señor  
**MAURICIO JOSÉ PÉREZ**  
 Representante Legal Payc S.A.S.  
[mauriciojose.perez@payc.com](mailto:mauriciojose.perez@payc.com)  
 Calle 75 No. 13-51 Piso 6°  
 Ciudad

**ASUNTO:** Radicado No. 2017ER0138322 - Régimen de incompatibilidades de la Ley 1796 de 2016.

Respetado Señor Pérez:

Mediante el oficio señalado en el asunto, recibimos su consulta en la cual solicita precisar el alcance del régimen de incompatibilidades fijado por la Ley 1796 de 2016 sobre las personas jurídicas que adelantan las labores revisión independiente de diseños, supervisión técnica independiente e interventoría.

Al respecto, cabe precisar que el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 14 de la Ley 1796 de 2016, aplica para las personas naturales, es decir, para los profesionales que desarrollan las labores de revisión de diseños y supervisión técnica independiente, tal como lo menciona la sección A-6.2.8 del Reglamento NSR-10, modificado por el Decreto 945 de 2017:

**"A-6.2.8 – Incompatibilidades –** *Los profesionales que realicen labores de revisión independiente de los diseños estructurales o supervisión técnica independiente de la construcción están sujetos al régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 14 de la Ley 1796 de 2016."*

En este sentido, el Decreto 945 de 2017, el cual incorpora los cambios técnicos efectuados por la Ley 1796 de 2016 en el Reglamento NSR-10, establece en la sección A-6.2.7 lo siguientes:

**"A-6.2.7 – Revisión independiente de los diseños estructurales por personas jurídicas –** *En los casos en que se contrate a una persona jurídica para efectuar la revisión de los diseños estructurales, esta designará para dicha labor a un profesional que cuenten con la calidad, experiencia, idoneidad y conocimientos exigidos por el presente Reglamento NSR-10. Estos profesionales están sujetos al régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 14 de la Ley 1796 de 2016 y solo podrán realizar esta labor en el proyecto.* (Subraya fuera del texto original)

Así mismo, para el caso de los Supervisores Técnicos Independientes el citado decreto determinó en la sección I.1.4.1 lo siguiente:



**"I.1.4.1** – *El supervisor técnico independiente es el profesional con matrícula profesional vigente y facultado para este fin, bajo cuya responsabilidad se realiza la supervisión técnica independiente. Parte de las labores de supervisión pueden ser delegadas por el supervisor técnico independiente en personal técnico auxiliar, el cual trabajará bajo su dirección y responsabilidad. Cuando una persona jurídica realiza simultáneamente las labores de interventoría y supervisión técnica independiente, deberá asignar distintos profesionales en cada labor con el fin de no incurrir en una, o más, de las causales de incompatibilidad prescritas en el artículo 14 de la Ley 1796 de 2016. (Véase la sección I.2.1.2 del presente Reglamento NSR-10)"* (Subraya fuera del texto original)

Por lo tanto, según la normativa expuesta, los profesionales encargados de ejercer la labor de revisión de diseños o de adelantar la supervisión técnica independiente, no pueden intervenir profesionalmente en ninguna otra calidad en el proyecto. Así mismo, es responsabilidad de la persona jurídica designar a profesionales diferentes en cada una de estas labores y garantizar que no incurran en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la Ley 1796 de 2016.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el marco de las competencias establecidas para esta Dirección por el Decreto Ley 3571 de 2011, relacionadas con las funciones de formulación de políticas y orientación de procesos de desarrollo territorial, con fundamento en las cuales se emiten conceptos de carácter general sin abordar asuntos particulares ni concretos.

Cordialmente,



**RODOLFO BELTRÁN CUBILLOS**  
 Director de Espacio Urbano y Territorial

Elaboró: J. Cabrera  
 Revisó: D. Cuadros